GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 642.

Límites de la Común de Santo Domingo.

G. O. No. 3234.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se especifican a continuación los límites de la Común de Santo Domingo:

Partiendo de la desembocadura del Río Jaina en la extremidad Suroeste de la Común, lindando con la Común de San Cristobal sigue la línea divisoria del Río Jaina, remontando su curso con dirección más o menos al N. N. O. hasta llegar a "Carela" de aquí inclina la dirección al O. N. O. hasta Pedro Bran frente a Medina, de donde va la dirección casi al Norte hasta la desembocadura del Arroyo Básima en este Río Jaina — La divisoria, remontando siempre el curso del Río Jaina, inclina al Oeste hasta el nacimiento del Río, en la Loma de Maimón que está en la divisoria de la Provincia de La Vega, la cual es también la de esta Común hasta los límites de la Común de Yamasá en la Loma Rancho de Yagua. La línea divisoria con la Común de Yamasá, partiendo de este punto en dirección al Río Verde, hasta llegar al monte Mogote y siendo el firme de este monte, con inclinación al S. E. hasta el monte Siete Picos en donde está la divisoria entre la Común de Yamasá y la Común de Mella. Colindando desde aquí con la Común de Mella, es la divisoria desde el monte Siete Picos, en el nacimiento del Río Isabela, este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Ozama, y este, aguas arriba hasta la desembocadura del Río Yuca punto de divisoria con la Común de La Victoria, y colindando con esta Común, siempre Río Ozama arriba hasta la desembocadura del caño Cachón de Guabanimo o de Mojarra que es la divisoria con la Común de Guerra y colindando desde aquí con esta Común de Guerra, se sigue el curso aguas arriba del caño de Mojarra (o Cachón de Guabanimo) hasta la Laguna de Mojarra (o Boca de Mojarra) en el camino Real que va de Santo Domingo a Guerra y de aquí hacia al Sur hasta el punto denominado "La

Ternera" en la Sección de La Caleta en la orilla del Mar Caribe y luego toda la costa al Oeste hasta la desembocadura del Río Jaina punto de partida.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente Orden, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
Junio 27 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 643.

Enmiendas a la Lista de Pensiones del año 1921.

G. O. No. 3234.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 619 (Lista de Pensiones) queda enmendada en la forma siguiente:

(a) La Pensión No. 243 debe leerse:
"Paix, Hijas de Fernando la, Pensión No. 243, $15, mensuales, $180 anuales."

(b) Se agrega la siguiente Pensión:

"Padua, Luisa, Agueda, Lorenza, Altagracia, Pensión No. 745,, $15 mensuales, $180 anuales."

(c) La Pensión No. 691 debe leerse: